



## Implicaciones del Impuesto especial sobre envases de plástico no reutilizables

5 de junio 2023





1

**Normativa de aplicación y otras fuentes interpretativas**

2

**Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables**

3

**Modelos tributarios de ingreso y devolución**


4

**Otras obligaciones formales: llevanza de contabilidad y libro registro de existencias**

5

**Infracciones y sanciones**






# 1.- Normativa de aplicación y otras fuentes interpretativas

# 1.- Normativa de aplicación y otras fuentes interpretativas



- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Orden HFP/1314/2022, de 28 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 592 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación" y el modelo A22 "Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Solicitud de devolución", se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se regulan la inscripción en el Registro territorial, la llevanza de la contabilidad y la presentación del libro registro de existencias.
- Documento de preguntas y respuestas en relación con el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables elaborado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- Nota informativa de la Subdirección General de Gestión e Intervención de Impuestos Especiales, relativa al Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables.
- Consultas vinculantes evacuadas por la Dirección General de Tributos.
- Información publicada en la página de la AEAT.



## 2.- Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

## 2.- Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables



### Sujetos obligados a efectuar la solicitud de inscripción en el Registro territorial del Impuesto

- **FABRICANTES** → solicitud de inscripción en el Registro territorial correspondiente a la Oficina gestora de II.EE. donde radique el establecimiento en que ejerzan su actividad.
- **ADQUIRENTES INTRACOMUNITARIOS** → solicitud de inscripción en el Registro territorial correspondiente a la Oficina gestora de II.EE. donde radique su domicilio fiscal.
  - EXCEPCIÓN: los adquirentes intracomunitarios que realicen adquisiciones intracomunitarias en las que el peso total de plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes natural.
- **REPRESENTANTES DE LOS CONTRIBUYENTES NO ESTABLECIDOS** → solicitud de inscripción en el Registro territorial correspondiente a la Oficina gestora de II.EE. donde radique su domicilio fiscal.
- **LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN NO ALCANZA A LOS IMPORTADORES DE PRODUCTOS OBJETO DEL IMPUESTO ESPECIAL**

## 2.- Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables



### Plazos y documentación para efectuar la solicitud de inscripción en el Registro territorial del Impuesto

- **PLAZO:** con carácter previo al inicio de la actividad y, en el caso de haber iniciado la actividad con anterioridad al 1 de enero de 2023, en los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Orden Ministerial (dicho plazo venció el día 31 de enero de 2023).
- **DOCUMENTACIÓN NECESARIA:** indicación del epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas del solicitante / documentación acreditativa de la representación en el caso de los representantes de contribuyentes no establecidos / identificación y descripción del establecimiento en el que se desarrolla la actividad en el supuesto de los fabricantes.
- **CONCESIÓN:** atribución de un Código de Identificación del Plástico (**CIP**) con clave de actividad **FP** (fabricantes), **AP** (adquirente intracomunitario), o **RP** (representante de contribuyente no establecido).



### 3.- Modelos tributarios de ingreso y devolución



### 3.- Modelos tributarios de ingreso y devolución




#### Modelo 592 – Autoliquidación del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

- Los **FABRICANTES** y los **ADQUIRENTES INTRACOMUNITARIOS** son los sujetos obligados a la presentación del Modelo 592 y, en su caso, al ingreso de la deuda tributaria resultante. Por la actividad de importación no existe obligación de presentar dicha autoliquidación.
- **PLAZO DE PRESENTACIÓN Y PERIODO DE LIQUIDACIÓN**
  - Se ha de presentar dentro de los veinte días naturales siguientes a aquel en que finaliza el plazo de liquidación (se puede optar por la domiciliación bancaria hasta el día 15 del citado mes).
  - El periodo de liquidación es trimestral, salvo que se trate de contribuyentes que presenten IVA mensual, en cuyo caso el periodo de liquidación de este Impuesto también será mensual.
- Los **FABRICANTES** que desarrollen su actividad en varios establecimientos están obligados a presentar una autoliquidación por cada establecimiento, salvo que se autorice la presentación centralizada.



#### Modelo A22 –Devolución del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

- **SOLICITANTES** → Importadores y adquirentes a los que se refiere el artículo 81.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- **PLAZO DE PRESENTACIÓN**
  - El Modelo A22 se ha de presentar dentro de los veinte días naturales siguientes a aquel en que finaliza el trimestre en que se produzcan los hechos que motivan la solicitud de devolución.
- La presentación del Modelo A22 solicitando la devolución del Impuesto debe acompañarse de los certificados que acrediten los hechos en que se fundamenta dicha petición y de aquellos que prueben el pago del Impuesto a cargo del solicitante.



4.- Otras obligaciones formales: llevanza de contabilidad y libro registro de existencias

## 4.- Otras obligaciones formales: Llevanza de contabilidad y libro registro de existencias



### Obligación de la llevanza de contabilidad de existencias de los productos objeto del Impuesto

- Los **FABRICANTES** son los sujetos obligados a la llevanza de una contabilidad de existencias de los productos que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto, en la que no se deben incluir las materias primas necesarias para su obtención.
- Se requiere una contabilidad de existencias diferenciada por cada uno de los establecimientos en que se desarrolle la actividad de fabricación, sin que sea posible una llevanza de manera centralizada.
- En la contabilidad de existencias de cada periodo de liquidación se deben contabilizar las existencias iniciales correspondientes al mismo, incluyendo las almacenadas a la entrada en vigor del Impuesto.
- El cumplimiento de esta obligación se debe realizar mediante la remisión de los asientos contables a través de la Sede Electrónica de la AEAT dentro del mes siguiente al periodo de liquidación de referencia, siendo el mes de agosto inhábil a estos efectos.
  - La contabilidad de los periodos de liquidación del primer semestre del ejercicio 2023 podrá suministrarse dentro del próximo mes de julio de 2023.

## 4.- Otras obligaciones formales: Llevanza de contabilidad y libro registro de existencias



### Obligación de la llevanza y presentación del libro registro de existencias

- Los **ADQUIRENTES INTRACOMUNITARIOS** de productos objeto del Impuesto son los sujetos obligados a la llevanza y presentación de un libro registro de existencias único, con independencia de que la actividad se desarrolle en varios establecimientos.
  - **EXCEPCIÓN:** los adquirentes intracomunitarios que realicen adquisiciones intracomunitarias en las que el peso total de plástico no reciclado no exceda de 5 kilogramos en un mes natural.
- No existe obligación de presentación del libro registro de existencias, aunque sí de su llevanza, en los periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.
- El cumplimiento de esta obligación se debe realizar a través de la Sede Electrónica de la AEAT dentro del mes siguiente al periodo de liquidación de referencia, siendo el mes de agosto inhábil a estos efectos.
  - El libro registro de los periodos de liquidación del primer semestre del ejercicio 2023 podrá suministrarse dentro del mes de julio de 2023.
- **LAS OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES NO ALCANZAN A LOS IMPORTADORES.**



## 5.- Infracciones y sanciones

## 5.- Infracciones y sanciones



**Artículo 83 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular**

**Sin perjuicio de las infracciones y sanciones tributarias que procedan conforme a la normativa general tributaria, se califican como infracciones tributarias graves a cuyas sanciones les resultarían aplicables las reducciones por conformidad y pronto pago de la normativa general tributaria:**

- Falta de inscripción en el Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables → **multa pecuniaria fija de 1.000 euros**
- Falta de nombramiento de un representante por los contribuyentes no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto → **multa pecuniaria fija de 1.000 euros**



### Artículo 83 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

- Existencia de falsedades o incorrecciones en la certificación emitida por entidad debidamente acreditada de la cantidad de plástico reciclado, expresada en Kilogramos, contenida en los productos que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto → **multa pecuniaria proporcional del 50% del importe de las cuotas que se hubiesen podido dejar de ingresar, con un importe mínimo de 1.000 euros. Incremento del 25% si hubo reiteración en los dos años anteriores mediante resolución firme en vía administrativa.**
- Disfrute indebido por parte de los adquirentes de los productos que forman parte del ámbito objetivo del Impuesto de las exenciones recogidas en el artículo 75.a) y g), por no ser el destino efectivo de los productos el consignado en dichas letras → **multa pecuniaria proporcional de 150% del beneficio fiscal indebidamente disfrutado, con un importe mínimo de 1.000 euros.**
- Incorrecta consignación en factura o en certificado de los datos a los que se refiere el artículo 82.9 de la Ley del Impuesto → **multa pecuniaria fija de 75 euros por cada factura o certificado emitido con la consignación incorrecta de los datos referidos en el artículo 82.9 de la norma.**





**[www.vaciero.es](http://www.vaciero.es)**

**Madrid**

C/ Claudio Coello, 91 - 3º | 28006 | T. 91 576 58 67

**Oviedo**

C/ Caso, 3. Montecerrao | 33006 | T. 985 96 31 83

Contacto | [correo@vaciero.es](mailto:correo@vaciero.es)